DICTAMEN UOC Nº 08/2021.

LLAMADO MOPC N° 119/2019 - LLAMADO MOPC Nº 119/2019 "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL -5TA TANDA DIRECCIÓN DE VIALIDAD- LOTE Nº 5 DEL TRAMO SANTA ROSA DEL MONDAY – LINEA ANDE - AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA", CON ID Nº 369.248.

FIRMA ADJUDICADA: B&B S.A.

Asunción, 09 de agosto del 2021.

A: ARNOLDO WIENS DURKSEN, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

Considerando el expediente presentado por la **Dirección de Vialidad**, en el cual solicita el Convenio Modificatorio N° 2 al Contrato S.G. Ministro N° 549/2019, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 119/2019 - LLAMADO MOPC Nº 119/2019 "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL -5TA TANDA DIRECCIÓN DE VIALIDAD- LOTE Nº 5 DEL TRAMO SANTA ROSA DEL MONDAY – LINEA ANDE - AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA", CON ID Nº 369.248,** y adjudicada a la firma **B&B S.A.**

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la Resolución DNCP N° 5695/2019, por la cual se establecen los requisitos para las comunicaciones de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso b) de Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente.

Como aclaración previa, debe señalarse que la Administración del **Contrato S.G. N° 549/2019**, en virtud al **Informe Técnico** que corresponde al **Departamento de Ejecución - Dirección de Vialidad**, que es la dependencia delegada por la Máxima Autoridad Ministerial para gestión, administración y ejecución del contrato. Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico y los fundamentos de la modificación solicitada por la dependencia antes referida son de atribución exclusiva de la misma y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I- ANTECEDENTES.

A través del Informe Técnico, de fecha 03 de Agosto del 2021, el **Departamento de Ejecución - Dirección de Vialidad**, explica los motivos que justifican el pedido de Convenio Modificatorio N° 2, haciendo uso de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"; "…Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato…", conforme a los requisitos establecidos en la Sección V Interés Público de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

En la justificación técnica remitida, se detalla cuanto sigue:

1) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "… a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito…", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El plazo de ejecución de la obra originalmente contratada se vio alterada en su cronograma de ejecución como consecuencia de las solicitudes realizadas, según los expedientes de M.E.U. N° 31414/2020, 31695/2020 y 42207/2020, tanto, por la Municipalidad de Santa Rosa del Monday y la

Lucena Vera
Directora
UOC - MOPC

162 (Ciento sesenta y dos).

Gobernación del Décimo Departamento de Alto Paraná, respectivamente, donde piden realizar un Convenio Modificatorio al Contrato, el cual consiste, en obras complementarias de pavimentación asfáltica de calles dentro de la ciudad, así como también, la reparación del hundimiento de la capa asfáltica en proximidades de la Cooperativa Unión Curupayty y la pavimentación asfáltica y señalización correspondiente al Tramo que inicia en la calle Julio César Riquelme hasta la calle 10 José Félix Bogado, empalme con la Ruta 7 km 10 de Ciudad del Este.

Es importante mencionar que la causa que desembocó la urgencia expresada en la solicitud afecta negativamente, en gran medida el comercio de la zona, así como también, el ingreso y egreso de las mercaderías y personas, emergencias médicas e instituciones educativas, que involucra directamente a la comunidad afectada, tanto en Presidente Franco como en Ciudad del Este.

Otra de las razones por las que se optó realizar el Convenio Modificatorio N° 02, que debemos tener en cuenta, es que en el caso de llamar a otra Licitación se deberían tener presentes los gastos que requiere un llamado de esta envergadura, como ser; formulación de proyecto, contratación de fiscalizadora, procesos licitatorios, contrataciones públicas, gastos operativos, tiempo y burocracia para que la misma pueda tener efecto, entre otras cosas. La oferta ganadora presentada por la Contratista de la obra del Llamado de referencia fue la más conveniente y económica por lo que los rubros de este Convenio mantienen los mejores precios, razón por la que era más conveniente en términos económicos y de tiempo para subsanar una urgencia al mejor precio y calidad.

2) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se verá afectado al no ser otorgada la ampliación del monto y plazo de las obras en ejecución, teniendo en cuenta la solicitud hecha por la Municipalidad de Santa Rosa del Monday y la Gobernación del Décimo Departamento de Alto Paraná, respectivamente, ya que la misma, beneficia a cientos de pobladores.

Con la obra que establece el Convenio Modificatorio N° 02 se ven directamente beneficiados, los ciudadanos, a través del comercio, el cual mejorará notablemente, ya que facilitará el ingreso y egreso de mercaderías a la comunidad de Presidente Franco y Ciudad del Este, como así también, sus Instituciones Públicas, Privadas, Educativas y de Salud, se verán afectadas positivamente.

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del Llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado debido a que la obra que contempla el Convenio Modificatorio N° 02 fue una solicitud de urgencia por parte de la Municipalidad de Santa Rosa del Monday y la Gobernación del Décimo Departamento de Alto Paraná.

4) Una explicación clara de los motivos que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que origina la contratación,

II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03, y

III. No se alteran, ni de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 62 de la Ley 2051/03, "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Lincy Lucena Vera
Directora
UOC MOPC

151 (ciento cincuenta y uno)

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato."

En este caso planteado, supone una extensión del plazo de ejecución de las obras, a fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada por la Municipalidad de Santa Rosa del Monday y la Gobernación del Décimo Departamento de Alto Paraná, ocasionando gastos adicionales al MOPC debido a la ampliación de la vigencia del mismo como consecuencia de los trabajos a ser llevados a cabo.

Datos del Contrato:

- Orden de Inicio : 02 de diciembre del 2019
- Plazo Contractual : 12 meses
- Fecha de terminación Contractual : 02 de diciembre del 2020
- Fin del Plazo Modificado : 31 de enero del 2021 (sujeto a aprobación del C.M. N° 02)
- Monto Contractual Original : G. 21.657.461.333.- IVA Incluido
- Monto Contractual según C.M. N° 02 : G. 25.958.521.222.- IVA Incluido

Datos del Convenio Modificatorio N° 01: aprobado en fecha 30 de octubre del 2020.

La constructora ha presentado el Convenio Modificatorio N° 01, en concordancia con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley 2051/03. El mismo, no ha sufrido modificaciones con respecto al plazo contractual.

- Orden de Inicio : 02/12/2019
- Plazo Contractual : 12 meses
- Fecha de terminación Contractual : 02/12/2020
- Variación porcentual con respecto al Contrato : - 0,08 %
- Días de Prórroga : 0 (cero) días
- Fecha de terminación s/ C.M. N° 01 : 02/12/2020

Datos del Convenio Modificatorio N° 02:

El C.M. N° 02 obedece a la solicitud realizada por la Municipalidad de Santa Rosa del Monday y la Gobernación del Décimo Departamento de Alto Paraná, en la que piden al Ministro, Arnoldo Wiens, realizar obras complementarias de pavimentación asfáltica de calles dentro de la ciudad, así como también, la reparación del hundimiento de la capa asfáltica en proximidades de la Cooperativa Unión Curupayty y la pavimentación asfáltica y señalización correspondiente al Tramo que inicia en la calle Julio César Riquelme hasta la calle 10 José Félix Bogado, empalme con la Ruta 7 km 10 de Ciudad del Este, mediante expedientes ingresados al Ministerio de número de M.E.U. 31414/2020, 31595/2020 y 42207/2020.

Los nuevos trabajos afectan directamente el plazo de ejecución, ampliándolo en 60 días calendario, para la correcta ejecución de los trabajos.

- Orden de Inicio : 02/12/2019
- Plazo Contractual : 12 meses
- Fecha de culminación s/ Contrato Original : 02/12/2020
- Fecha de culminación s/ C.M. N° 01 : 02/12/2020
- Variación porcentual con respecto al Contrato : 19,86 %
- Días de Prórroga : 60 (sesenta) días

Liney Ausenia Vera
Directora
UOC - MOPC

150 (Ciento cincuenta).

Podemos observar que los trabajos complementarios no exceden, conjunta o separadamente, el veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y no tienen por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

II- MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley Nª 2.051/03.

Artículo 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE.

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, prevé en su Artículo 55, inciso b) ... "*a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito*"

RESOLUCION DNCP N° 5695/2019, por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas.

Nota DNCP/DJ N° 6031/2021, respuesta a consulta sobre Modificación de contratos, suma global alzada.

III- CONCLUSION.

El Artículo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos, aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, el administrador del contrato ha argumentado que teniendo a vista los informes técnicos existen razones técnicas para la modificación del contrato, y elevan estudios sobre el interés público comprometido, así como un análisis respecto a la protección de los principios de la contratación pública, con lo cual responden a lo señalado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Nota DNCP/DJ N° 6031/2021.

Es conveniente precisar que la definición de las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de bases y condiciones, en la etapa de convocatoria, así como las razones técnicas argüidas en los informes que justifican la modificación del contrato, son responsabilidad del sector técnico de obras que impulsó la contratación y administra el contrato, ya que esta Unidad Operativa no cuenta con la debida competencia técnica ni legal pertinente para expedirse respecto del fondo de lo planteado.

Que, atendiendo a lo establecido en la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que establece que corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminar sobre las cuestiones de orden jurídico surgidos del cumplimiento de las funciones y atender a las consultas formuladas por las dependencias del Ministerio en la materia de su competencia; y realizar el asesoramiento jurídico de los contratos en que el Ministerio sea parte, se eleva el presente dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el dictamen correspondiente.

Srta. LINCY ROMINA LUCENA VERA.
Directora.
Unidad Operativa de Contratación.